PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

ES COPIA

Resistencia, 07 de septiembre 2026.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para **DICTAMINAR** en la causa denominada **"M.E.C.C. y T. S/ CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTE. PARE MARIO RAMON - (E.E.S.N° 48 CONCEJAL) - LAS GARCITAS - CHACO.- " EXPTE. N°4570/26 ",**

1).-Presentación inicial: Iniciada por la Actuación Electrónica E29-2026-50497-Ae del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, adjuntan nota dirigida a esta Fiscalía donde reza "Atento a lo planteado por la Dirección Legal del del M.E.C.C.y.T en e- Parte N° 16, en relación a las denuncias realizadas por la Sra. Martinez, María José D.N.I N° 22.938.925 y por el Sr. Barreto, Jorge Sebastián D.N.I N° 24.772.501, vinculado a una presunta situación de incompatibilidad se remite a esa instancia para su intervención a efectos de esclarecer determinar y/o deslindar responsabilidades en las presuntas irregularidades".

En la misma consulta adjuntan copia digital de documental relacionada con la presente consulta.

Que se toma intervención en el marco de la competencia establecida por Ley N° 1128- A, Régimen de Incompatibilidad Provincial, el cuál en su artículo 14° reza; "la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad.."

2).- Resolución de Apertura: obrante a fojas 51, referente al agente PARÉ MARIO RAMÓN DNI N° 24.772.501, donde se dispone remisión de los actuados a Contaduría General de la Provincia a los fines dispuestos por el art. 13° de Ley 1128- A, a fin de consultar respecto a la situación de revista del agente mencionado.

ES COPIA

Que de fojas 58 y 59 de la presente obra Informe de Contaduría General en respuesta al Oficio Nº 277/26, diligenciado por Actuación Electrónica Nº E 27-2026-321-Ae por el cual se informa" Según consta en el Expte. y la documentales adjunta, la supuesta situación de incompatibilidad del agente Paré, Mario Ramón, quién se desempeña como Auxiliar Docente en la Escuela de Educación Secundaria Nº 48 José I. Arenales y ejerce asimismo el cargo de Concejal Municipal en la Escondida" ...

Asimismo continúa el Informe; "existen registros en la base de datos del Sistema Integrado del Personal y Liquidaciones de Haberes para el Personal de la Administración Pública Provincial, correspondientes a liquidaciones de haberes en la jurisdicción 29 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIAS, Y TECNOLOGÍA, en el mes de junio 2026, en 2 cargos de Auxiliar Docente a favor del agente Pare Mario Ramón D.N.I Nº 24.772.501", adjuntando reporte el sistema.

3).-Encuadre Legal: Analizado el marco jurídico aplicable cabe con consignar que la Constitución Provincial en el Art. 71 establece que "No podrán acumularse en una misma persona dos o más empleos... el nuevo empleo producirá la caducidad del anterior".

Congruente a ello la propia Constitución tanto Nacional como Provincial garantizan la Autonomía Municipal, Art.123 (CN): dice: "Cada provincia dicta su propia constitución, conforme a lo dispuesto por el Artículo 5º asegurando la autonomía municipal y reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero".

Asimismo, el Régimen Municipal en la Constitución de la Provincia del Chaco expresa "Disposiciones Generales Municipio Art. 182°(Chaco).

En concordancia, el Régimen de Incompatibilidad Provincial contenida en Ley Nro. 1128-A preceptúa en el Art. 1

ES COPIA

que: "No podrá desempeñarse simultáneamente más de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial, o municipal... todo ello sin perjuicio de las incompatibilidades para situaciones determinadas previstas en la Constitución Provincial o leyes especiales".

Seguidamente establece las excepciones a la regla en su Artículo 2º: Quedan exceptuados de las incompatibilidades mencionadas, siempre que no exista superposición de horario o razones de distancia: a) El ejercicio de la docencia (...). e inc. f) *"El cargo de concejal municipal, aunque desempeñe funciones de Presidente de Concejo Municipal, con un cargo docente que no pertenezca a la modalidad de tiempo completo hasta el cargo de Director, más un máximo de hasta doce horas cátedra de Nivel Secundario o Polimodal o de hasta seis horas cátedra de Nivel Superior no Universitario, o con el dictado de hasta treinta y dos horas cátedra semanales, donde este máximo de horas corresponda a la indivisibilidad del espacio curricular o con el cargo de Rector o Supervisor. La limitación resultante de este inciso no será aplicable cuando se trate de Municipios de 2a y 3a Categoría, siempre que no se ocupe el cargo de Presidente del Concejo Municipal";*

Que, al efecto para dar término a éste bloque normativo aplicable a los casos de marras, se destaca las previsiones del Estatuto Docente Ley 647-E, TÍTULO XX DEL RÉGIMEN DE LAS INCOMPATIBILIDADES CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES Art. 351: "Queda establecido el presente régimen de incompatibilidades para el personal docente dependiente del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la provincia del Chaco, en la forma que establece la ley".

Por su parte la Ley Nro. 854-P (antes Ley Nro. 4233) -Orgánica de Municipios - en su Art. 33° *consigna que: "la función de Concejal es incompatible con a) la de funcionario o empleado de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación y/o Provincia, en caso de que el cargo que ocupare imposibilite total o parcialmente el cumplimiento eficaz de la función de Concejal".*

De la normativa transcripta se desprende la prohibición de acumular en una misma persona dos o más empleos, cuando

ES COPIA

ello "imposibilite total o parcialmente el cumplimiento eficaz de la función de Concejal". No obstante ello, debe tenerse presente que la Constitución Nacional consagra de manera expresa, la igualdad real de oportunidades para acceder a cargos electivos (Art. 37°), por lo que este derecho no puede ser cercenado por el solo hecho de ostentar un empleo público.

Es dable destacar la autonomía de los Municipios consagrada en nuestra Constitución Nacional y Provincial.

Que, por ello es imprescindible destacar lo que prescribe el mismo cuerpo legal mencionado ut supra en su Art. 92°, el que determina que "Son atribuciones y deberes del Concejo municipal...inciso 6° Fijar la dieta de los Concejales, Presidente del Concejo (....)" Se infiere que la normativa citada contempla la posibilidad de que los agentes de planta permanente puedan cumplir "funciones" de Concejal, por lo que no existe incompatibilidad de funciones, en la medida que el cargo de planta que ocupa el agente no imposibilite total o parcialmente el cumplimiento eficaz de la labor encomendada, cuestión que debe ser merituado por el propio Concejo Municipal, en base a las exigencias y particularidades propias del lugar, tiempo y complejidad de los asuntos que allí se tratan, más aún siendo un cargo electivo, de carácter representativo, democrático, y que sólo puede ostentar dicho cargo por tiempo determinado.

4).-ANÁLISIS. en primer lugar de los antecedentes se deduce que el agente ejerce la Docencia en un Municipio de 2da. Categoría, por lo que encuadraría en las excepciones del la Ley 1128-A, art. 2° última parte del inc. "f"., asimismo por ser cargos de Auxiliar Docente, uno situación de revista "5 suplente" y el otro "6 , Interino", en el MECCyT. Jurisdicción 29, ambos sujeto a desplazamiento, no resulta incompatible a las luces de la Ley 357-E y Ley 1128- A., siempre que no exista superposición horaria.

Que atento la naturaleza del caso de marras entendiendo que la jurisprudencia de nuestro país ha reconocido en reiterados pronunciamientos que las inhabilidades, incompatibilidades e impedimentos, son taxativo y de interpretación restrictiva, sin que sea viable su aplicación por

ES COPIA

analogia; planteamiento que es tomado de los principios universales del derecho, el intérprete de las disposiciones legislativas en la materia ha de ceñirse en la mayor medida posible al tenor literal y gramatical de los enunciados normativos, sin que pueda acudir prima facie a criterios interpretativo para limitar cuestiones no enunciadas expresamente por la ley (STJ Fallo 272:219: 308:1664 y otros - Dictamen Expediente PTN N° S 04. 24386/16).

Que analizando los antecedentes obrantes en autos y la legislación aplicable al caso se observa que no existe ningún impedimento legal para que un agente ejerza funciones de de Concejal Municipal en la Provincia del Chaco y a su vez a a posea 2 cargos de Auxiliar Docente en la Jurisdicción 29 M.E.C.C.yT. siempre y cuando no haya superposición horaria ni razones de distancia y que no imposibilite total o parcialmente el cumplimiento eficaz de su función de Concejal, lo que será merituado por el propio Consejo en donde ejerza funciones.

A efectos de dejar sentada la posición de esta FIA, en razón del art. 82 de la Ley 179 A, se emite el presente Dictamen el cual es una opinión o juicio, emitido por quien posee competencia, experiencia y conocimientos especiales sobre la materia a dictaminar; en principio no produce efectos jurídicos directos respecto de un sujeto de derecho y debe contener como mínimo, el análisis de las normas vigentes, del caso concreto y de las posibles soluciones a aplicar, siendo parte de la actividad consultiva de la administración (Gordillo, Agustín, Tratado de Derecho administrativo, Tomo I, Parte General, página x4).

Por lo expuesto y facultades conferidas por las Leyes N° 1128-A art. 2, inc. a y f, y Ley 647 E, Ley 844- P, art. 33.-

D I C T A M I N O :

ES COPIA

I) HACER SABER, que no resulta incompatible, ostentar un cargo de Auxiliar Docente en el M.E.C.C.y T. con situación de revista Interino y otra como Suplente, ambos en la Escuela E.E.S.Nº 48 de las Garcitas Municipio de 2da. Categoría y a su vez ejercer funciones de Concejal en el Municipio de la Escondida Resistencia Chaco Municipio asimismo de 2da categoría, siempre que no exista superposición horaria, razones de distancia por los fundamentos expuestos en los considerandos y Ley 1128-A art.2 inc. f, última parte.-

II).- LIBRAR, Oficio al M.E.C.C.yT. y a la Contaduría General de la Provincia con copia de la presente.-

III).- ARCHIVAR, oportunamente tomando debida razón.- en los registros de Mesa de Entradas y Salidas.-

DICTAMEN N° 266/26.-

FISCALÍA DE INVESTIGACIONES

FISCAL GENERAL